

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

|                  | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid...   | 260  | 130    | 65          | 22      |
| Para el Reino.   | 360  | 180    | 90          |         |
| Para Canarias é  |      |        |             |         |
| Islas Baleares.  | 400  | 200    | 100         |         |
| Para Indias..... | 440  | 220    | 110         |         |

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## REALES DECRETOS.

En atencion á los méritos y buenas circunstancias de D. Pedro Gudal, relator de la Real audiencia de Zaragoza, vengo en nombrarle para la plaza de ministro de la de Cáceres, vacante por renuncia de D. Santos Lopez Pelegrin. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 21 de Marzo de 1836.=A D. Alvaro Gomez Becerra.

Vengo en nombrar para la fiscalía de la audiencia de Cáceres, que resulta vacante por haber sido trasladado D. Felipe Suarez, electo para esta plaza, á otra de ministro en la de la Coruña, á D. Juan Pasalodos y Roldan, promotor fiscal de Madrid. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 21 de Marzo de 1836.=A D. Alvaro Gomez Becerra.

Para la plaza de ministro de la Real audiencia de la Coruña, vacante por renuncia de D. Pedro Balsera, nombro á D. Felipe Suarez, fiscal que era de la de Oviedo, electo para igual destino en la de Cáceres por decreto de 18 de Febrero último. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 21 de Marzo de 1836.=A D. Alvaro Gomez Becerra.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Real orden.

Para que tenga el debido cumplimiento, y se ejecute con la uniformidad conveniente el Real decreto de 8 de este mes, relativo á los regulares de ambos sexos, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que se observe y lleve á efecto el reglamento siguiente:

Artículo. 1.º Luego que los gobernadores civiles reciban este reglamento tomarán las disposiciones convenientes para que se instalen con brevedad las juntas diocesanas, establecidas por el art. 47 del Real decreto de 8 de este mes.

Art. 2.º Las juntas procederán desde luego á la supresion de todas las casas de comunidad de varones, que existan en su territorio, conservando solamente abiertas las que se exceptúan en el art. 2.º de dicho Real decreto.

Art. 3.º Igualmente procederán á la supresion de todos los beaterios cuyo instituto no sea la hospitalidad ó la enseñanza primaria.

Art. 4.º Las juntas distribuirán á todas las religiosas existentes en su territorio en el número de conventos que sea absolutamente indispensable para contener á las que quieran continuar en la vida monástica; para la distribucion se observarán las prevenciones que siguen:

1.ª Las religiosas de una regla no se reunirán á las que sean de otra diferente.

2.ª Se elegirán para que queden abiertos los edifi-

cios que por su extension y capacidad puedan contener cómodamente el número de religiosas que lo han de ocupar.

3.ª Si no llegasen al número señalado las religiosas de una orden existentes en la diócesis, pasarán á las casas de su regla que permanezcan abiertas en la diócesis mas inmediata, para lo cual se entenderán y pondrán de acuerdo las respectivas juntas diocesanas.

Art. 5.º Los religiosos de ambos sexos de los monasterios y conventos que subsistan, no reconocerán mas prelados regulares que los locales de cada casa, elegidos por las mismas comunidades, quedando estas y aquellos sujetos á la jurisdiccion de los ordinarios respectivos.

Art. 6.º Las juntas propondrán al Gobierno la cuota que conceptúen conveniente para sufragar á los gastos del culto en las iglesias de los conventos de uno y otro sexo no suprimidos, para en su vista fijar la oportuna asignacion que se satisfará mensualmente de los fondos aplicados á la subsistencia de los regulares.

Art. 7.º Los comisionados de la Real caja de Amortizacion en las provincias cuidarán muy eficazmente de que se hagan en los conventos de ambos sexos que subsistan abiertos las obras y reparos necesarios, así para que los edificios no sufran deterioro, como para que puedan ser cómodamente habitados por los religiosos; á cuyo fin los prelados respectivos darán cuenta á las juntas para que pasen los avisos convenientes al efecto.

Art. 8.º Las juntas señalarán para el establecimiento de la casa de Venerables de que trata el art. 17 del Real decreto el convento que juzguen mas á propósito por su situacion y capacidad.

Art. 9.º Si por el excesivo número de ancianos é impedidos las juntas creyesen que no es suficiente una sola casa, y no pudiesen ser admitidos en las de las diócesis inmediatas, lo harán presente al Gobierno con expresion del número de exclaustros que aspiren á ser recibidos en ella, para en su vista determinar lo conveniente.

Art. 10. Los ancianos é impedidos pertenecientes á la casa de Venerables se sujetarán en cuanto al uso del traje á lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto.

Art. 11. Los ejercicios espirituales á que quieran entregarse los individuos hospedados en la casa de Venerables serán absolutamente voluntarios y no públicos.

Art. 12. Por cada 12 ancianos ó impedidos que se reciban en la casa de Venerables, se admitirán tambien un diácono, un subdiácono y dos legos, que serán destinados al cuidado y asistencia de aquellos. Este servicio es enteramente voluntario, y el Gobierno atenderá los méritos de las personas consagradas á él para su colocacion ulterior.

Art. 13. Las juntas designarán el sacerdote que bajo el nombre de rector haya de gobernar gratuitamente la casa de Venerables.

Art. 14. El rector cuidará de que se observe orden en la casa de Venerables, y de que se asista con esmero á los individuos admitidos en ella.

Art. 15. Asi los ancianos é impedidos como los que se destinan á su cuidado y asistencia no percibirán mas pension que la que les corresponda segun su clase; mas los que cayeren gravemente enfermos, serán auxiliados con una cuota extraordinaria á juicio de las juntas.

Art. 16. Los ancianos é impedidos podrán en todo tiempo retirarse libremente de la casa de Venerables; pero una vez ejercido este derecho, no podrán volver á ser admitidos en ella.

Art. 17. Las juntas formarán con arreglo á estas bases un reglamento para el régimen interior de las casas de Venerables de sus distritos.

Art. 18. Las juntas harán la distribucion de los exclaustros en los pueblos de su territorio, conforme á lo ordenado en el art. 19 del Real decreto, en el preciso término de 40 dias contados desde el de la instalacion de aquellas.

Art. 19. Las juntas, oyendo á los prelados de las jurisdicciones exentas y no suprimidas, harán la distribucion de los exclaustros por los pueblos sujetos á aquellas; pero la asignacion á las parroquias de los mismos se hará por los prelados respectivos.

Art. 20. La distribucion de que se habla en el artículo anterior, corresponde á la junta de la diócesis, en cuyo territorio esten enclavados los pueblos exentos. Si estos estan en los confines de dos ó mas diócesis, hará la distribucion la junta situada á menor distancia de la iglesia matriz de la jurisdiccion *nullius*.

Art. 21. Si el número de exclaustros residentes en el territorio de alguna junta excediese á las necesidades espirituales de la diócesis, se distribuirán los no asignados en ella por los pueblos de las mas inmediatas en que hagan falta.

Art. 22. Los ayuntamientos y párrocos podrán solicitar del ordinario por conducto de las juntas la asignacion de uno ó mas exclaustros á sus pueblos y parroquias.

Art. 23. Para que á los individuos de uno y otro sexo correspondientes á los conventos y monasterios no suprimidos, pueda hacerse el abono de la pension que se les señala por el Real decreto, los prelados locales remitirán todos los meses á la junta una nota del número de religiosos, con expresion de su orden, clase y demas circunstancias.

Igual nota pasará el rector de la casa de Venerables.

Art. 24. Los exclaustros y secularizados de ambos sexos que aspiren al goce de la pension que les corresponda segun su clase, remitirán á la junta en el término que se señalare por la misma, una nota en que expresen su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza y residencia, edad, orden, convento á que pertenecian y circunstancias literarias, con los documentos justificativos.

Esta nota servirá tambien de guia á las juntas para que puedan hacer con el debido conocimiento la distribucion de que se trata en el art. 19 del Real decreto.

Art. 25. Para que á los exclaustros y secularizados de uno y otro sexo pueda inscribirse en la nómina mensual para el abono de la pension, remitirán todos los meses á las juntas una fe de vida, extendida en papel simple y firmada por el alcalde y párroco respectivos.

Art. 26. El pago de las pensiones se hará por la tesorería en que esten depositados los fondos aplicados á la subsistencia de los regulares en virtud de nómina que pasarán mensualmente las juntas.

Art. 27. Las juntas vigilarán con el mayor celo, para que no se abone cuota alguna á los individuos que pierdan el derecho á ella por colocacion ú otra cualquiera causa de las expresadas en el Real decreto.

Art. 28. Cada junta cuidará de la recaudacion y distribucion de los fondos que se devenguen en su diócesis, y estén aplicados ó se aplicaren en adelante para la subsistencia de los regulares.

La junta de Madrid recaudará ademas los arbitrios consignados en los números 8 y 11 del art. 36 del Real decreto, los que se destinarán al mismo objeto.

Art. 29. Para la administracion de los bienes y rentas aplicados á la subsistencia de los regulares adoptarán las juntas el método que conceptúen mas ventajoso, conservando aquellos que por la facilidad y baratura de la recaudacion no puedan ser sustituidos por otros sin graves inconvenientes.

A este fin se valdrán las juntas del celo de los cabildos eclesiásticos y curas párrocos de sus respectivas diócesis, así como también de los agentes administrativos del Gobierno, de los que se promete S. M. cooperarán eficazmente á que tengan cumplido efecto sus maternales miras.

Art. 30. Los fondos se depositarán á disposicion de las juntas en las tesorerías de los cabildos catedrales, por las que se harán los pagos en virtud de libramientos de las mismas juntas.

Los de Madrid se depositarán en la tesorería de la colecturía general de Espolios y Vacantes.

Los tesoreros no percibirán emolumento alguno por este servicio, que será enteramente gratuito.

Art. 31. Cuando los fondos designados en el Real decreto no basten á cubrir todos los gastos, las juntas librarán contra los comisionados de la Real caja de Amortizacion en las provincias la cantidad que sea necesaria, dando cuenta al Gobierno para su conocimiento.

Art. 32. Si los comisionados no satisficieren los libramientos de las juntas con la puntualidad que exige el sagrado objeto á que se destinan, darán inmediatamente parte al Gobierno para adoptar las mas prontas y eficaces medidas, á fin de que los regulares no experimenten retraso en el cobro de sus pensiones.

Art. 33. Las juntas harán llevar la cuenta y razon del producto de los arbitrios y del importe de las pensiones y demas gastos; y al fin de cada año remitirán al Gobierno un estado exacto del cargo y data para su conocimiento.

Art. 34. Los sobrantes que hubiere en algunas diócesis se aplicarán á cubrir el déficit que resultare en las demas; á cuyo fin las juntas darán cuenta al Gobierno, así de las faltas como de los sobrantes.

Art. 35. Conforme á lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto, las juntas propondrán al Gobierno los fondos que puedan aplicarse á la subsistencia de los regulares y estén destinados en la actualidad á objetos menos urgentes.

Art. 36. Las juntas cuidarán muy particularmente de que los secularizados sean restituidos sin dilacion alguna á los curatos y demas beneficios que obtuvieron en la época constitucional, si actualmente se hallaren vacantes; y de que de lo contrario se les confieran otros de igual clase con arreglo á lo prevenido en la circular de 18 de Noviembre último.

Art. 37. Las reposiciones ó indemnizaciones de los secularizados que obtuvieron beneficios en la época constitucional, no se computarán en la mitad de las vacantes señaladas por el art. 39 del Real decreto para las colocaciones de los regulares.

Tampoco se computarán en dicha mitad los beneficios que se confieran á los individuos pertenecientes á las congregaciones de clérigos seculares.

Art. 38. Las juntas vigilarán y activarán la pronta colocacion de los exclaustros y secularizados en los cargos civiles y eclesiásticos señalados en el Real decreto, y en los que se designen en adelante.

Art. 39. Si en algunas diócesis hubiese vacantes de las señaladas para las colocaciones de los eclesiásticos pensionados, sin que haya exclaustros ó secularizados en quienes proveerlas, se conferirán á los de las provincias mas próximas.

Art. 40. Las juntas propondrán al Gobierno las colocaciones no comprendidas en el Real decreto que puedan proporcionar á los exclaustros y secularizados una subsistencia decorosa.

Art. 41. Las juntas celebrarán sin intermision las sesiones que sean necesarias para llevar á ejecucion las disposiciones contenidas en los arts. 1.º, 4.º, 5.º, 17 y 19 del Real decreto.

Despues establecerán reuniones periódicas para el despacho de los negocios que ocurran, con tal que no bajen de una cada semana.

Art. 42. Las juntas remitirán al Gobierno á la mayor brevedad posible los estados que se expresan á continuacion:

1.º De los individuos existentes en los conventos de varones no suprimidos, especificando el número de sacerdotes y ordenados *in sacris* y el de coristas y legos.

2.º De todos los exclaustros residentes en su territorio, incluso los de las cuatro órdenes militares, y S. Juan de Jerusalem, y los clérigos misioneros y felipenses.

3.º De los secularizados hasta entonces, que no lo hayan sido á título de patrimonio ó congrua suficiente, y no hayan obtenido despues capellanía ú otra renta eclesiástica.

4.º De los ancianos é impedidos hospedados en la casa de Venerables, y de los que se consagran á su cuidado y asistencia.

5.º De las religiosas que continúen en la vida monástica, incluso las de las cuatro órdenes militares y S. Juan de Jerusalem; expresando el número de monasterios que ocupan, y el de los que quedan cerrados.

6.º De las religiosas que se hayan exclaustro hasta la fecha del estado.

7.º De las religiosas secularizadas en las épocas anteriores.

8.º De los beaterios subsistentes, manifestando el

objeto de su instituto, y el número de beatas que los habitan.

9.º De los beaterios suprimidos, con expresion del número de beatas exclaustros voluntariamente ó en fuerza de la supresion de sus casas.

Art. 43. Las juntas darán cuenta al Gobierno cada tres meses.

1.º De los religiosos de uno y otro sexo que se exclaustren en adelante.

2.º De los ancianos é impedidos que salgan voluntariamente de la casa de Venerables.

3.º De los individuos pensionados que fallezcan.

4.º De los que hayan sido colocados.

5.º De los que por cualquiera otra causa dejen de percibir pension.

6.º De los monasterios que se hayan cerrado por carecer del número determinado en la base 1.ª del artículo 5.º del Real decreto.

Estos avisos se remitirán al Gobierno en los 15 primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, comprendiendo los primeros que se le envien desde 1.º de Abril hasta fin de Junio del corriente.

Art. 44. Las juntas para el mas pronto cumplimiento de su encargo, se entenderán directamente entre sí y con todas las autoridades y corporaciones, así eclesiásticas como civiles y militares, las que les prestarán cuantos auxilios creyeren necesarios para el mayor acierto de sus resoluciones.

Art. 45. Las juntas quedan encargadas bajo la mas estrecha responsabilidad del exacto y pronto cumplimiento del Real decreto en todas sus partes, consultando al Gobierno, siempre que se les ofrezca fundada duda sobre la inteligencia de alguna de sus disposiciones, para en su vista resolver lo mas conveniente.

Art. 46. Los exclaustros y secularizados podrán abrir donde les acomode clases públicas de primeras letras, de latinidad y demas idiomas, con tal que se arreglen en la enseñanza á lo prevenido en los reglamentos vigentes, y presenten ante el ayuntamiento del pueblo en que se establezcan el título que acredite su idoneidad.

Art. 47. Se recomienda á los ayuntamientos que atiendan las solicitudes de los exclaustros y secularizados que reúnan los requisitos necesarios en la provision de las plazas titulares de maestros de primeras letras y preceptores de latinidad.

Art. 48. Los exclaustros y secularizados quedan habilitados para dedicarse á la enseñanza de las ciencias y bellas artes.

Art. 49. Los exclaustros y secularizados podrán obtener las cátedras de los seminarios conciliares y demas colegios siempre que concurren en ellos las circunstancias exigidas por la circular de 12 de Octubre último.

Art. 50. Podrán asimismo obtener las cátedras de teología y lenguas sábias de las universidades del reino, reuniendo los requisitos prevenidos por el plan de estudios vigente.

Art. 51. También podrán aspirar á ser colocados en las bibliotecas públicas existentes, ó que en adelante se establecieren, los exclaustros y secularizados célebres por su erudicion y talentos.

Art. 52. Los exclaustros y secularizados que quieran hacer uso de la habilitacion que se les concede por los artículos anteriores, presentarán á la autoridad competente una certificacion del gobernador civil de la provincia de su residencia, de la que resulte su decidida adhesion al Gobierno de S. M. Doña ISABEL II é instituciones actuales.

Para expedir estas certificaciones, oirán los gobernadores civiles, no solo á los ayuntamientos de los pueblos en que hayan residido los interesados, sino también á personas particulares conocidas por su amor á la libertad y al trono legítimo.

Art. 53. Los exclaustros y secularizados, no ordenados *in sacris*, que se hayan examinado ó en lo sucesivo se examinen de médicos, cirujanos ó boticarios, quedan habilitados para el ejercicio de su profesion.

Art. 54. Los comprendidos en el artículo precedente podrán obtener las plazas de médicos, cirujanos y boticarios, así del ejército y armada, como de las casas de correccion, hospitales civiles, eclesiásticos y militares, hospicios, casas de expósitos y demas establecimientos públicos de beneficencia.

Art. 55. Se recomienda á los ayuntamientos que atiendan á las solicitudes de los exclaustros y secularizados que se hayan examinado en dichas facultades en la provision de las plazas de médicos, cirujanos y boticarios titulares de cárceles &c.

Art. 56. Los exclaustros y secularizados, en quienes concurren las circunstancias requeridas por los reglamentos vigentes, podrán obtener las cátedras de medicina, cirugía y farmacia de las universidades y demas colegios aprobados.

Art. 57. Los que hayan principiado estas carreras podrán obtener las plazas de practicantes de los hospitales civiles, militares y eclesiásticos, computándoseles los años solares de pasantía por cursos académicos para el efecto del exámen; pero no tendrán derecho á pension alguna mientras disfruten dichas plazas.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1836. = Alvaro Gomez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Para que tengan mayor y mas general publicidad los avisos que el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Febrero último previene se den por medio de los boletines de las provincias, de las fincas nacionales que se vayan designando para su tasacion, en uso de la facultad concedida por el art. 4.º del propio Real decreto, y se asegure de este modo mas el logro de los benéficos objetos en favor de la Hacienda pública y crédito del Estado á que tiende dicha publicidad; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que segun se vayan recibiendo las notas, que en cumplimiento de la Real orden de 20 del actual deben remitir los intendentes de las provincias de los pedidos de tasacion de fincas nacionales que se les dirijan, se inserten relaciones de ellos en el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid, expresando bajo una numeracion correlativa la que quepa á la finca designada, clase y situacion ó posicion de ella, corporacion á que pertenecia, pueblo y provincia donde radique. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1836. = Mendizabal. = Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion.

Relacion número 1.º de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el art. 4.º del Real decreto de Febrero último á cualquier español ó extranjero; con expresion de los números correlativos de las fincas designadas, clase y situacion de las mismas, corporacion á que pertenecian, pueblo y provincia donde radican.

Provincia de Madrid.

- 1.º Una casa calle Puerta del Sol, núm. 11, manzana 207, de mínimos de la Vitoria, en Madrid.
- 2.º Id. id. calle de Carretas, núm. 8, manz. 206, de mercenarios calzados, id.
- 3.º Id. id. calle Puerta del Sol, núm. 7, de mínimos de la Vitoria, id.
- 4.º Id. id. calle de Relatores, núm. 4, manz. 158, de trinitarios calzados, id.
- 5.º Id. id. calle de Alcalá, núm. 21, manz. 290, de mínimos de la Vitoria, id.
- 6.º Id. id. calle de Carretas, núm. 17, manz. 207, de id. id., id.
- 7.º Una casa convento, de carmelitas calzados, en Valdemoro.
- 8.º Una casa calle de Carretas, núm. 8, manz. 207, de mínimos de la Vitoria, en Madrid.
- 9.º Id. id., núm. 35, manz. 267, de la Cartuja del Paular, id.
10. Id. id. tahona contigua al convento de trinitarios calzados, id.
11. Id. id. calle de Relatores, núm. 6, manz. 158, id. id., id.
12. Id. id. carrera de S. Gerónimo, núm. 8, manzana 207, de mínimos de la Vitoria, id.
13. Id. id. calle de Majaderitos, núm. 7, manz. 207, de id. id., id.
14. Id. id. calle de Preciados, núm. 59, manz. 397, de gerónimos del Escorial, id.
15. Id. id. calle de la Montera, núm. 4, manz. 342, de mínimos de S. Francisco de Paula, id.
16. Id. id. calle de Atocha, núm. 12, manz. ..... de trinitarios calzados, id.
17. Id. id. calle Puerta del Sol, núm. 18, manz. 290, de mínimos de la Vitoria, id.
18. Id. id. calle del Clavel, núm. 28, manz. 300, de id. id., id.
19. Id. id. calle de la Flor baja, núm. 28, manz. 524, de jesuitas, id.
20. Id. id. calle del Burro, núm. 2, manz. 160, de mercenarios, id.
21. Id. id. calle de Cosme de Medicis, núm. 2, manzana 160, de mercenarios, id.
22. Id. id. calle de Preciados, núm. 31, manz. 383, de clérigos menores de Alcalá, id.
23. Huerta contigua al convento de Atocha, id.
24. Id. id. calle del Avapies, núm. ...., manz. 39, de trinitarios calzados, id.
25. Id. id. calle de Milanese, núm. 1, man. 417, de S. Felipe Neri, id.
26. Id. id. calle de Alcalá, núm. 25, manz. ...., de religiosas bernardas, id.
27. Id. id. calle de la Puebla, núm. 6, manz. 357, de monjas de D. Juan de Alarcon, id.
28. Id. id. calle de Barrionuevo, núm. 20, manz. 160, de id. de la Concepcion Gerónima, id.
29. Id. id. calle de Postas, núm. 30, manz. 195, de S. Felipe el Real, id.
30. Id. id. calle de la Merced, núm. 15, manz. 12, de mercenarios calzados, id.
31. Id. id. calle del Burro, núm. 8, manz. 160, de monjas de D. Juan de Alarcon, id.
32. Id. id. calle de S. Cristóbal, núm. 15, manz. 199, de mercenarios calzados, id.
33. Id. id. calle angosta de S. Bernardo, núm. 8, manzana ..... de S. Felipe el Real, id.
34. Corralon contigua á Portaceli, id.

35. Convento con todo su terreno de religiosas bernardas, id.  
 36. Id. id. calle de la Montera, núm. 57, manz....., trinitarios calzados, id.  
 37. Convento de los capuchinos de la Paciencia.  
 38. Id. id. calle de la Escalinata, núm. 17, manzana 418, de agustinos calzados, id.  
 39. Id. id. calle real de Getafe, de la Cartuja del Paular, Getafe.  
 40. Id. id. calle de la Independencia, núm. 3, manzana 418, de mercenarios calzados, Madrid.

*Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.*

El capitán general de Cataluña con fecha del 19 trasmite una parte del comandante general de la 7.<sup>a</sup> brigada noticiándole que á la una de la tarde del día 15 la guerrilla que se hallaba de descubierta en casa Masana, rompió el fuego sobre los enemigos, en cuyo momento tomó las armas el resto de la brigada. Los rebeldes venían en tres fuertes columnas por otras tantas direcciones, amenazando envolver dos compañías que según costumbre estaban apostadas desde el amanecer. Rompiéron estas el fuego formando dos frentes á las columnas de la derecha y centro, en cuyo momento se dirigió á reforzarlas el comandante general con parte de la 6.<sup>a</sup> del segundo batallón de cazadores de Oporto, después de mandar al teniente coronel mayor D. Luis Casano, que con la de tiradores y 3.<sup>a</sup> del 1.<sup>o</sup> ocupase la altura que domina al pueblo; y al comandante del segundo batallón D. Juan Durando que avanzase por la derecha de la carretera. Aunque acometidas por sus dos flancos continuaban dichas compañías sosteniéndose y cubriendo de muertos el campo de batalla. Habiéndose replegado parte de la 2.<sup>a</sup> compañía, y observando que la fuerza restante de aquellas se retiraba por su flanco izquierdo, hizo lo mismo, apoyándose en el bien sostenido fuego de la 3.<sup>a</sup> del segundo batallón al mando del valiente Durando.

Replegadas todas las fuerzas en el pueblo, y distribuidas del modo mas conveniente, fue circunvalado á poco rato; y habiéndose aproximado los rebeldes hasta los muros por la parte de la altura entraron en el pueblo por dos puntos en número de unos 500. En tan crítica situación el comandante general se presentó al frente del enemigo, y haciendo uso de un fusil dió un bayonetazo á uno de sus gefes, cuyo ejemplo siguieron todos los beneméritos oficiales, incluso su ayudante D. Celestino Galli, el ingeniero agregado á la brigada D. Manfredo Zanti y el joven patriota artillero de la Guardia nacional de Barcelona D. Pedro Llana y Trueba, y se propagó en la tropa del regimiento y en 23 zapadores nacionales de Barcelona mandados por sus beneméritos sargentos D. Juan Masferrer y D. Antonio Bonet; en los 10 patriotas de Méñis-tron y 6 de Esparraguera que hacen el servicio de guías.

Rechazado el enemigo en todos los puntos, abandonaron el pueblo dejando en él 12 muertos, entre ellos un comandante de batallón, 2 capitanes y un teniente, con 3 que fueron hechos prisioneros, entre ellos un subteniente de los tercios del campo de Tarragona. Su pérdida, según el reconocimiento hecho y las noticias todas contestes, asciende á 2 gefes, 7 oficiales y de 250 á 300 hombres de tropa, 9 caballos sin los que llevaron heridos; habiéndose presentado en la noche del mismo día un soldado del regimiento de Saboya y 2 del 1.<sup>o</sup> ligero que llevaban consigo desde el 28 del pasado.

Por nuestra parte hemos tenido la sensible pérdida de los valientes D. Alejandro Wizinki, D. Demetrio Beli, D. Juan Grillo, tenientes; D. Francisco Lamberti y Don Francisco María Plasmant, subtenientes; un sargento ayudante, uno primero, 5 segundos y 41 hombres de tropa, todos muertos en el campo del honor; y 2 capitanes, un teniente ayudante, 2 sargentos segundos y 49 hombres de tropa todos heridos, habiéndolo sido también, aunque levemente, el mismo comandante general. Nuestra fuerza se ha batido en esta jornada contra quintupla del enemigo, habiendo contribuido todos los individuos que se hallaron en ella á dejar las armas de S. M. con el brillo que le corresponde.

El mismo capitán general y con igual fecha dice: que las facciones de Torres, Orteu y demas cabecillas reconcentradas fueron hostigadas el día 18 por las brigadas primera y sexta en las montañas de la Guda, las que tuvieron que abandonar, siguiendo la dirección de Pons.

El capitán general de Aragón con fecha del 22 remite copia de un parte del comandante general de las tropas que operan en la frontera de Cataluña, noticiándole que habiendo recibido aviso de que la facción del rebelde Mombiola se hallaba en los pueblos de Nacha, Baldelfo y otros dispuso que las cuatro compañías de preferencia de los cuerpos de la brigada de su mando con la caballería de lanceros de Isabel II, á las órdenes del comandante del tercer batallón de Córdoba D. José Orive, tomase á paso acelerado aquella dirección, siguiéndola de cerca con el resto de la brigada. Que al llegar á Camporels la vanguardia alcanzó á los enemigos, cargándolos la caballería al mando del ayudante D. Francisco Fuster, y dirigiéndola el comandante Orive. Los rebeldes empezaron en el momento su retirada, tirando morrales, mantas y cuanto podía incomodarles para verificarla con mas desahogo. Llegados al puente de Frego, cuyo punto creían inexpugnable, se hicieron firmes en él apoyándose en dos casas aspilleradas que se hallan á su cabeza por la parte de Cataluña. El fuego se hizo entonces general y duró hasta anochecido; pero despreciado por el valiente Oruz puesto á la cabeza de una mitad de cazadores, forzó el puente, y atacó la posición que lo domina, dirigiéndose simultáneamente la compañía

de granaderos de Córdoba á tomar el pueblo que ocupaban, y del que fueron desalojados.

Reforzadas aquellas tropas con el resto del batallón 5.<sup>o</sup> de línea, á cargo de su comandante D. Joaquín Miranda, y con dos compañías de Córdoba, que el comandante general en la parte de acá del puente, hizo al mismo tiempo ocupar la altura dominante al capitán del regimiento de Córdoba D. Miguel Borrego con cuatro compañías del mismo. Estas disposiciones decidieron la acción, cuyo resultado ha sido causar bastantes muertos y heridos al enemigo, rescatar todo el ganado y efectos que habían robado, entre otras cosas una carga de camisas. Por nuestra parte hemos tenido un muerto y tres heridos.

Todos los gefes, oficiales y tropa, incluso el gefe de la P. M. D. Francisco Cistué y los ayudantes del comandante general D. Bernardo Ruiz y D. José María Gomez, se han conducido con la decisión y entusiasmo que lo hacen siempre los valientes del ejército; habiendo tenido ocasión de distinguirse, por ser de la vanguardia, las compañías de cazadores y granaderos del Infante y Córdoba y lanceros de Isabel II, y héchose acreedores á recomendación los capitanes de cazadores del Infante y Córdoba D. Alfonso Lope y D. Juan Garrido; el teniente de granaderos de Córdoba D. Pedro Ranfaste; el subteniente de granaderos del Infante D. José Eulate; el cadete de cazadores de Córdoba D. Fausto Ramirez; el ayudante de lanceros de Isabel II D. Francisco Fuster, y los individuos de tropa que á continuación se expresan:

José Ayna, sargento 2.<sup>o</sup> de caballería; Tomas Galindo, cabo 1.<sup>o</sup> idem; Bruno Selma, trompeta idem, condecorado con la cruz de Isabel II; Manuel Coras, lancero idem; Gregorio Calabía, idem idem.

Marijano Gil, sargento 2.<sup>o</sup> de infantería, 5.<sup>o</sup> de línea; Mariano Torres, José Espinar y Antonio Marques, granaderos idem; Ignacio Granero, Manuel Ferrer, Joaquín Monteagudo, Pablo Ruiz y Albérto Sarrate, cazadores idem.

José Arlequi, granadero de Córdoba, 10 de línea; Francisco Pino y Juan Cimbora, sargentos segundos idem; Luis Serra, cabo primero idem, fue el primero que pasó y no descargó el fusil, dos veces condecorado con la cruz de Isabel II; Ventura Carrasa, idem idem; Matias Siré, corneta idem; Ciriaco Morales y José Diez, cazadores idem.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### BÉLGICA.

*Bruselas 6 de Marzo.*

Se asegura que la Reina de los franceses llegará esta noche ó mañana por la mañana; y que el duque de Sajonia Coburgo vendrá en toda la semana. Se añade que en esta entrevista de familia va á tratarse de un matrimonio entre el hermano menor del Rey de Portugal y la Princesa María d'Orleans, hermana de la Reina de los belgas.

(Union belge.)

#### GRAN BRETAÑA.

*Londres 12 de Marzo.*

*Fondos públicos.* Cinco por 100 consolidados, 91 $\frac{1}{2}$ .

Al paso que mira el *Morning-Chronicle* la ocupación de Cracovia como una violación de los tratados, se complace en que el Austria tenga parte en ella, porque procura, dice este periódico, desbaratar los proyectos del Czar, y mitigar la suerte reservada á las víctimas de aquella disposición.

—El *Times* observa que no tiene el imperio de Nicolas un solo amigo en los demas Estados. La Francia le aborrece, porque teme por sus intereses en el Mediterráneo: el Austria, porque desconfía de las tropas rusas acumuladas sobre sus fronteras del Norte y Este: y la Polonia, Turquía y Persia, porque se han visto oprimidas por el despotismo é intrigas del Czar. Este momento seria, según dicho periódico, el instante oportuno de operar contra el imperio moscovita.

—Hemos recibido periódicos de New-York y de otros puntos de la Union, que alcanzan hasta el 20 de Febrero, y cuanto contienen con respecto á Francia es todo muy pacífico.

—El Gobierno, dice el *Commercial advertiser*, ha recibido por conducto del Gabinete de Saint James aviso oficial de que la Francia está pronta á cumplir al pie de la letra el tratado de 4 de Julio de 1831 y que pagará la indemnización en capital é intereses, inmediatamente que el Gobierno americano le haya comunicado á quien y cómo.

—Respecto á la mediación se acredita cada día el rumor de que hace meses que el poder ejecutivo de la Union sabia que los buenos oficios de Inglaterra se interpondrían antes de verificarse rompimiento alguno con la Francia.

#### FRANCIA.

*Paris 14 de Marzo.*

*Lonja de hoy.* Cinco por 100 consolidados, 107 francos 60 c.

Discursos dirigidos á SS. MM. el Rey y Reina de los

franceses por Mr. de Cheverus, arzobispo de Burdeos, en su instalación de cardenal, dignidad á que acaba de elevarle S. S.

*Al Rey.*

Señor: Suplico á V. M. que añada á todas las bondades que le he merecido la de disculpar mi turbación y mi embarazo. La eminente dignidad para la cual V. M. se ha dignado proponerme, y á la que S. S. me ha elevado; esta dignidad á que tan poco me atrevía á aspirar, y que creo no merecer; estas insignias gloriosas que acabo de recibir de su mano, todo esto me pone en la mayor confusión.

Yo me sentía mas libre y mas contento, cuando en medio de mi rebaño de Burdeos, bendecía á aquella Providencia milagrosa que ha salvado á la Francia conservando la vida de V. M. y la de vuestros caros hijos; cuando imploraba todas las bendiciones del cielo sobre V. M. y sobre su augusta Familia.

Me limito, pues, á asegurar á V. M. con sencillez, pero según la sinceridad de mi corazón, mi reconocimiento y mi adhesión.

Yo manifestaré estos sentimientos haciendo los esfuerzos posibles para corresponder á las intenciones de V. M. El tiempo que el Señor me deje de vida, de fuerza y de medios en mi vejez, se empleará, con la gracia de Dios, en hacer florecer la religion, y en mantener la paz y la union en mi rebaño y entre mis conciudadanos. Sé que de esta manera corresponderé á los votos de vuestro Real corazón. Díguese el Señor recibir los míos, y colmar de gracias y de bendiciones al Rey y á su augusta Familia.

*A la Reina.*

Señora: Preciso es acercarse al trono con timidez; pero al ver la piedad y la bondad, mas bien que las grandezas, preciso es tambien animarse y acercarse á él con una dulce y aun respetuosa confianza de la magestad Real. Con estos sentimientos, sobre todo, vengo á depositar á los pies de la Reina el homenaje de mi respeto. Uno mi reconocimiento al que inspiran los beneficios sin número de V. M., y mi voz á la de toda la Francia que la elogia y la bendice. (*L'Univers Religieux.*)

—De Francfort nos escriben lo siguiente:

La enfermedad del Rey de Prusia tantas veces anunciada y desmentida; se confirma ahora definitivamente de modo que no debe quedar duda de la exactitud de la noticia, dado que la desconfianza que inspira el Gabinete negro de la administración de correos de Berlin, impide toda correspondencia sobre tan delicado asunto. Sin embargo, examinando las diversas cartas venidas de aquella capital, se puede adquirir alguna certidumbre sobre el verdadero estado de la salud de S. M. prusiana.

Lo primero que debe notarse es, que el Rey, que estaba siempre en movimiento de uno á otro de sus Reales sitios hasta el extremo de no saberse muchas veces dónde estaba, y sobre todo dónde estaría al día siguiente, se halla ahora encerrado en su palacio de Berlin, sin que basten á explicar tan grande mudanza en costumbres inveteradas el rigor de la estación y la edad de Federico Guillermo. Esto es, á lo menos, lo que generalmente se cree en Berlin, donde sin causa política conocida, á no ser la enfermedad del Rey, los bonos del tesoro prusiano han experimentado una baja muy considerable. Aquellos bonos (*schatz-kammer-scheine*) han bajado de algunos dias á esta parte de 101 y 102 á 99 y 98. Todos convienen en ver en este fenómeno una mudanza de Soberano mas inminente de lo que desearia la opinion pública.

Los datos que en gran número se nos comunican son mas terminantes sobre la enfermedad del Rey. Nos informan que todas las funciones de la vida material conservan en el augusto enfermo su ejercicio regular, pero que el órgano de la memoria, si no enteramente paralizado, se halla en el caso de gran postración; y de aquí provienen las voces que han corrido de hallarse atacado S. M. de una afección cerebral y de la próxima asociación del Príncipe Real al poder soberano. Sin que la existencia de S. M. sea amenazada de peligro alguno inminente, puede muy bien serle ya insoportable el grave peso de los negocios públicos. Y tal es en efecto la opinion que cada día se acredita mas en Alemania.

Por lo que á nosotros toca, sin afirmar nada de un modo absoluto, creemos que el advenimiento de un nuevo Soberano al trono de Prusia es un caso eventual bastante probable para despertar la solicitud de Francia, pues es bien sabido que no debemos contar á la Prusia entre las naciones amigas. (*Commerce.*)

—Ayer á medio día los duques de Orleans y de Nemours, acompañados de los Príncipes de Sajonia Coburgo y de sus ayudantes de campo, pasaron revista en los patios de las Tullerías y en la plaza del Carrousel á un batallón de cada regimiento de infantería y caballería de los que forman la guarnición de Paris. Los Príncipes después de haber pasado por delante de todas las filas, se colocaron en el pabellon del Relox, desfilando las tropas delante de SS. AA. (*Moniteur.*)

#### ESPAÑA.

*Habana 6 de Febrero.*

Si hubiésemos leído en un papel extranjero las noticias que en Madrid dió la Abeja de 30 de Noviembre de insurrección en la Habana, ciertamente que lejos de excitar nuestra justa indignación, nos hubiera movido al mayor desprecio, atribuyendo tan falsa noticia á miras po-

líticas y malignas, ó al agio comercial de algun especulador infame. Pero leerla en un periódico nacional, redactado y publicado en la capital del reino, y cuyos redactores se jactarán probablemente de puro liberalismo y ardiente amor patriótico, esto merece el odio y execración de todos los hombres que tengan sentimientos de pureza y gratitud.

Porque aunque hollar así la verdad, siempre es un crimen, fuera digno de disimulo un extranjero que sin deberes ni simpatías con la isla de Cuba, mintiese tan descaradamente, suponiendo que el pueblo de esta capital, descontento (porque así lo quisieran los autores de la noticia), se había sublevado contra un gefe que nos ha colmado de beneficios. Todos los hombres que respiran el aire de Cuba, saben que mientras las provincias de la Península se hallaban mas ó menos agitadas, y que hasta en la Antilla inmediata, nuestra amiga política, relucieron chispas que tal vez pudieran causar otra igual explosión, la isla de Cuba, denodada en su noble mareha, ha gozado y goza, no como quiera tranquilidad política, sino toda la seguridad individual, toda la confianza que antes envidiábamos á países mejor gobernados.

Y sin embargo de este hecho que todos tenemos delante de los ojos, que todos experimentamos en nuestro personal provecho; la Abeja, con todo, sin respeto á la verdad ni á la opinion pública, sin consideracion al propio decoro, sin prever el daño que podia redundar al país, supone, ó finge como dudosa, una nueva tan falsa, como innoble y vergonzoso es su origen, su objeto y la maligna intencion del que la forjó.

Mas hay otro motivo para que suba de todo punto nuestra indignacion, y es la negra ingratitud con que se ha pretendido deshonrar al pueblo de la Habana, suponiéndole descontento y sublevado contra el gefe que nos rige. Decimos pueblo, porque aunque á la Abeja se le antojó atribuir el crimen á solo un grupo numeroso, nunca este pudiera ser sino del pueblo de esta capital, que por el contrario á todas horas y por todas partes rinde homenaje de sincero agradecimiento al digno general que nos ha librado, no solo de azares políticos, sino tambien, y como por encanto, de todo temor, de toda incertidumbre respecto de nuestras propiedades y nuestras vidas. Ingratitud vergonzosa fuera, lo repetimos, una sublevacion en la Habana (que siempre es y será una herejía política); pero ahora sin causa ni motivo no es donde ha acontecido contra un gefe querido y respetado, sino en la cabeza y en los deseos del que fraguó la noticia, cuyas palabras estan mostrando su falsedad.

«La tardanza del correo, dice, habia producido algun cuidado en Cádiz»; y sin explicar la especie de este cuidado, sin recordar la multitud de causas imprevistas que pudieran ocasionar su tardanza, no manifiesta tampoco las consecuencias del tal cuidado, como lo reclamaba el orden natural de las ideas; sino que, como para legitimar la nueva, ó para darlas el sello de la ambigüedad que convenia, supone que se habian recibido de aquella plaza, por la via de Burdeos, cartas que referian sucesos dolorosos.

Y todavia miente aun mas, si cabe, el maligno articulista, diciendo que «llamó en su auxilio á los cuerpos de Cataluña», cuando aqui no hay mas de un cuerpo de ese nombre, y cuando es público que todos los de esta guarnicion gozan igual confianza por ser una misma su conducta, su marcha y sus opiniones, como lo han manifestado explícitamente en las representaciones que dirigieron há poco al gefe superior de la isla.

Tranquilícese, pues, la Abeja: este es un pueblo tranquilo, y que conoce sus verdaderos intereses. (D. de la H.)

Vitoria 21 de Marzo.

La faccion, mas artera que atrevida en la ominosa guerra que sostiene, se propuso engañar á nuestro jóven y bizarro general en gefe con una de aquellas tretas mas conocidas en la guerra. Proponiéndose dar un ataque imprevisto á la reserva, dejó sus fuerzas mas avanzadas en la cordillera de Arlaban, ocupadas en mantener dia y noche muchas y grandes fogatas, que indicasen su permanencia en aquellos puestos, y con gran sigilo y rapidez trasladó el mayor número de sus batallones á las inmediaciones de Balmaseda con ánimo de recuperar aquel pueblo, donde encontraron un escarmiento parecido al anterior en Orduña, y en seguida otro en las inmediaciones de esta misma ciudad, de modo que en el corto espacio de tres dias han llevado los enemigos tres buenas lecciones que no olvidarán tan pronto y bajarán la necia presuncion con que parece se habia engreido su caudillo. La de ayer, segun todas las relaciones de oficiales y de paisanos, ha costado á aquellos de 800 á 1000 hombres fuera de combate, procurando al país este desengaño mas, de que las armas y las baladronadas de los rebeldes no suman lo mismo. ¿Qué se han hecho los grandes y magníficos proyectos de atacar á Bilbao y hacer esas decantadas expediciones? ¿Adónde han de ir los que tiemblan á la vista de 20 lanceros de la patria? ¿Qué conseguirán contra sus armas los que en número de 18 batallones han mordido el polvo y vuelto la espalda á 6 batallones de la 1.ª division y 5 de la vanguardia de nuestro invencible ejército?

Los generales Córdova, Espartero, Zarco y Oráa conducen á nuestros valientes. ¿Qué mas confianza necesitamos para nuestra seguridad? Vuelvan á encerrarse en sus bosques y desfiladeros, refuércenlos con zanjas, reductos y parapetos, ya que no les bastan aquellos, y sus elevadas montañas para dormir tranquilos: nosotros esperamos que todos sus trabajos serán tan ineficaces como inútiles, pues recordamos que el general Córdova destruyó un campo atrincherado en Urbisu, y acaba de destruir otro en Maturana sin tirar un tiro.

No hay que cansarse: la causa del oscurantismo nació, vive y habrá de morir entre las breñas, si el pueblo español es, como nosotros esperamos, bastante sensato para hacerse digno por su union y su cordura, de la libertad que por tercera vez ha visitado estas regiones, y que para siempre huiría de nuestro suelo, si no supiésemos ahora honrarla como un pueblo civilizado.

Estas provincias y esta guerra deben ser objeto de meditacion y esfuerzo perpetuo para el Gobierno y para los verdaderos patriotas: destruyamos al enemigo comun, y todos los otros males son de mas fácil remedio. Ojalá que los disculos que turban el reposo del pueblo español, contrarían los esfuerzos del Gobierno, y tan equivocada idea se forman de estos negocios, viniesen á estudiarlos por sus propios ojos, que de no ser insensatos ó malvados, pronto renunciarían á las funestas ilusiones que causan su error y prolongan los males de la nacion. (B. O.)

Madrid 25 de Marzo.

Intervencion del ejército de Castilla la Nueva. = Relacion de los Sres. gefes y oficiales que han sido auxiliados con las pagas de marcha para incorporarse á sus cuerpitos ó destinos.

D. Juan Calixto Paris, capellan del provincial de Alcazar de S. Juan.

D. Manuel Miranda, teniente del regimiento de la Reina, 2.º de línea.

D. Lino Michilena, subteniente del provincial de Logroño.

D. José Torres, idem de artillería.

D. Victoriano Roldan, factor de provisiones de la hacienda militar.

De Esteban de la Peña, subteniente del provincial de Toledo.

Quince soldados del provincial de Trujillo.

Luis Ballina, sargento primero del cuadro de la Compañía.

D. Feliciano de Zabala, vecino y capitán de la primera compañía de artillería de la Guardia nacional de Santoña, empleado cesante de las oficinas de la aduana de Bilbao, ofrece para los gastos de la guerra civil y mientras ella dure el 25 por 100 de su haber.

Dr. D. Pelegrin Falomir, ecónomo de la villa de Almenara, en la provincia de Valencia, cede en igual forma la décima parte de los frutos y emolumentos que le pertenezcan como tal, en demostracion de su entusiasmo por la justa causa de S. M. la REINA y libertades patrias.

Concluye la lista de los donativos voluntarios de la provincia de Sevilla.

D. Antonio María Fernandez, D. José Ponce, Don Ramon Rodriguez, D. Manuel Velasco, D. Antonio Cabrera, D. Manuel Cornide, D. Joaquin Gracelli, Don Juan García, D. Manuel Yurba, el 1 por 100 de su sueldo durante la guerra.

D. José Buceta 5 rs. mensuales idem.

D. Francisco Chamorro y D. Manuel Marin 16 reales idem idem.

D. Juan Antonio Ferrer 19 rs. idem idem.

D. Carlos Loise, D. Andres Fernandez, D. Manuel García y D. Tomas Giron 8 rs. idem idem.

D. Francisco Tomas Lajarin 30 rs. por una vez.

D. Cándido Lozano 20 rs. mensuales durante la guerra.

D. José Mas y D. Julian Gomez 12 rs. idem idem.

D. Antonio Moreno Yusa 5 rs. por una vez.

D. Vicente Torino y D. Andres Gomez 114 rs. y 16 mrs. mensuales durante la guerra.

D. Antonio Villalba 4 rs. idem idem.

D. José Vergara 20 rs. idem idem.

D. Manuel Alvarez 3 rs. idem idem.

D. Ramon Adame, D. José Cansino, D. José Gonzalez y D. José Ibañez 10 rs. idem cada uno idem.

D. José Ayora 40 rs. idem idem.

D. Francisco Cañete 14 rs. y 16 mrs. idem idem.

D. Plácido Santos, el 10 por 100 de su sueldo idem.

D. José Perez Ventana, D. Fernando Mecias y Don Abundio Gonzalez, el 5 idem idem.

D. Francisco Moron, D. Manuel Porta, D. Felipe de la Plata, D. Pedro Perez Ponce, D. Matias Ruiz y Don Gabriel Zorrilla, el 4 idem idem.

D. Francisco Solano, el 3 idem idem.

D. Cristóbal Muñoz, D. José María Ortiz, D. Francisco Perez, D. Francisco Rubio, D. Florencio Rodriguez, D. Manuel Weber, D. Melchor Valenzuela, Don Carlos Girona y D. José Casarejo, el 2 idem idem.

D. Juan Monsale, D. Bernardo Rodriguez y Don Agustín Catalan, el 1 y medio idem idem.

D. Juan Ruiz 4 rs. mensuales idem.

D. Sebastian Serrano 4 rs. por seis meses.

D. José Salazar 14 rs. mensuales durante la guerra.

D. Francisco Velazquez 7 rs. idem idem.

D. Manuel Viana 2 rs. idem idem.

El teniente coronel D. Rafael Valcacer, el 10 por 100 de su sueldo idem.

El capitán D. José Vicente Contreras, el 3 idem idem.

Los tenientes coroneles D. Jesus Fuentes, D. Francisco Valenzuela, D. Rafael Santiago y D. José Arquellado, y los capitanes D. José Quiroga, D. Pedro Jiper y el teniente D. Francisco Raigon, el 2 idem idem.

EN LA IMPRENTA REAL.

Los tenientes D. José Rozas y D. Pedro López, el 1 y medio idem idem.

Los coroneles D. Joaquin Gomez Barreda y los capitanes D. Joaquin Saliquet y D. Juan Sarmiento, el 10 idem idem.

El coronel D. Juan José del Pino 20 rs. mensuales idem.

El capitán D. Juan Pedro de Meza 4 rs. idem idem.

El teniente coronel D. Juan Antonio Neira y los capitanes D. José Boquillon y D. José Belmonte, el 2 por 100 de su sueldo idem.

El capitán D. Pedro Fuenmayor y teniente D. Juan Romero, el 10 idem idem.

El subteniente D. Francisco de Paula Mayor, el 5 idem idem.

Los tenientes D. Juan Luque, D. Antonio Vargas, D. Eustaquio Ceballos, D. Manuel Gomez Lamadrid, y los subtenientes D. Gregorio Jimenez, D. Andres Martinez, D. José Casarejo y D. Andres Sanchez, el 2 idem idem.

El comandante D. José Carlier 20 rs. mensuales idem.

El subteniente D. Andres Fernandez 2 rs. idem idem.

Idem D. Agustín Catalan, el 10 por 100 de su sueldo idem.

El tambor mayor Miguel Martín 4 rs. idem.

La benemérita clase de tropa retirada á dispersos, é inválidos de la provincia 243 rs. y 24 mrs. idem. Ademas 1391 rs. y 18 mrs. por una vez.

Los vecinos y Guardia nacional de Villanueva del Rio 1683 rs. idem.

Los de Castilla de Guzman 45 rs. y 17 mrs. idem.

Los de Castilla del Campo 390 rs. idem.

El ayuntamiento, gefes de la Guardia nacional y vecinos de la villa de Aznacollar 3075 rs. idem.

El ayuntamiento y demas vecinos de la villa de Albaida 277 rs. idem.

Los vecinos de la villa de Marchena 272 rs. mensuales durante la guerra. Ademas 3470 rs. por una vez.

El ayuntamiento y vecinos de la Campana 1702 reales idem.

Los vecinos de Villamanrique 408 rs. idem.

Los vecinos de la villa de Umbrete 910 rs. idem.

Los de la villa de Valencina 162 rs. idem.

Los del pueblo del Garrobo 48 rs. idem.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Deuda que se presenta á optar á la consolidacion.

Nota n.º 1.º demostrativa del importe de los documentos de cada una de las tres especies de deuda del Estado llamadas á consolidacion por el Real decreto de 29 de Febrero y Real orden de 12 de este año, que en los dias que se expresan se han presentado para optar á dicho beneficio, segun resulta de los partes de la direccion de la Real caja al ministerio.

| Dias.                | Deuda corriente con interes al 5 por 100 á papel. | Deuda sin interes. | Vales no consolidados. |
|----------------------|---|--------------------|------------------------|
| 15 de Marzo de 1836. | 1.398,763..23                                     | 111,416.. 7        | 1.218,258..28          |
| 16 idem.             | 1.005,485..14                                     | 496,384..31        | 2.920,447.. 2          |
| 17 idem.             | 8.840,442..21                                     | 4.771,646..18      | 2.067,576..16          |
| 18 idem.             | 354,147..31                                       | 1.616,070..22      | 1.046,588.. 8          |
| 21 idem.             | 823,026..15                                       | 6.948,866.. 9      | 10.087,805..30         |
| Totales....          | 12.421,866.. 2                                    | 13.944,384..19     | 17.340,676..16         |

A fines de Mayo próximo, y sucesivamente de dos en dos meses, saldrá de Nantes con destino á Cádiz y Sevilla un buque español, que tomará tambien carga para Alicante y Valencia. El buque correo de Bilbao hará el primer viaje. El Sr. de Marilliet es el encargado en Nantes.

El buque correo núm. 1.º de la empresa de la Habana llegó al puerto de Cádiz el 16 del corriente, de donde se dará á la vela el 2 de Abril próximo, conduciendo la correspondencia de Canarias, Puerto-Rico y la Habana.

#### ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en la calcografía de la imprenta Real.

Estampa de nuestra Señora con su Hijo en los brazos, pintada por Murillo, y grabada por Ametller. Precio antiguo 10 rs. Precio nuevo 8 rs.

—Otra pintada por Mengs, y grabada por D. Manuel Esquivel. Precio antiguo 8 rs. Precio nuevo 6 rs.

—Estampa de S. José, copiada del original de Alonso Cano, que se halla en S. Gines de Madrid. Precio antiguo 8 rs. Precio nuevo 6 rs.

Semana santa, por D. Joaquin Lorenzo Villanueva, añadida con la semana de Pascua y adornada con ocho láminas finas: un tomo en 12.º pequeño: se hallará á 8 rs. en pasta en Madrid en la librería de Viana.

—Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Villanueva, provincia de Leon; la dotacion consiste en 500 ducados anuales, libres de contribucion, y pagados en tres tercios iguales del fondo de Propios, siendo su vecindario el de 350 vecinos. Los pretendientes dirigiran sus memoriales en el término de un mes, francos de porte, al presidente del ayuntamiento de la referida villa.

—Por providencia del Sr. Serrano, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Raya, que despacha la vacante de Sanz, se cita á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Tomas Maseras, vecino que fue de esta corte, para que se presenten á deducirle en su juzgado y dicha escribanía por medio de procurador dentro del término de 30 dias, prevenido que de no verificarlo les parará perjuicio.

Nota. En el aviso del cónsul de Cete inserto en la Gaceta de ayer para conocimiento del comercio, se padeció la equivocacion de poner desde 1.º de Julio próximo, en lugar de Junio próximo, que es la época que fija la orden.